

## Ponencia

**SALVADOR ROMERO ESPINOSA***Comisionado Ciudadano*

## Número de recurso

**1019/2020**

## Nombre del sujeto obligado

**AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA,  
JALISCO.**

## Fecha de presentación del recurso

10 de marzo de 2020

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

12 de agosto de 2020

**MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD**

*“la información solicitada se recibió incompleta y también la que expresamente dijo el sujeto obligado contener y que la facilitaría”*

**RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**

Realizó actos positivos.

**RESOLUCIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

Archívese.

**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor.

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:  
**1019/2020.**

SUJETO OBLIGADO:  
**AYUNTAMIENTO DE PUERTO  
VALLARTA, JALISCO.**

COMISIONADO PONENTE:  
**SALVADOR ROMERO ESPINOSA.**

**Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 12 doce de agosto del 2020 dos mil veinte.** -----

**V I S T A S**, las constancias que integran el Recurso de Revisión número 1019/2020, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

#### **R E S U L T A N D O S:**

**1. Solicitud de acceso a la información.** Con fecha 21 veintiuno de febrero del 2020 dos mil veinte, la parte promovente presentó una solicitud de información ante el Sujeto Obligado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, generándose con folio número 01720320.

**2. Respuesta del sujeto obligado.** Tras los trámites internos, con fecha 05 cinco de marzo del año en curso, el sujeto obligado dicto respuesta en sentido afirmativo.

**3. Presentación del recurso de revisión.** Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, el día 10 diez de marzo de la anualidad en curso, la parte recurrente **presentó recurso de revisión.**

**4. Turno del expediente al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 12 doce de marzo del año en que se actúa, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **1019/2020**. En ese tenor, **se turnó, al Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

**5. Admisión, audiencia de conciliación y requiere informe.** El día 18 dieciocho a marzo del 2020 dos mil veinte, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/679/2020, el día 15 quince de junio del 2020 dos mil veinte, vía correo electrónico; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

**6. Recepción de Informe, se da vista.** A través de acuerdo de fecha 08 ocho de julio del año en curso, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el oficio DDI/UT/049/2020 signado por la Directora de Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual remitía en tiempo y forma su informe de contestación.

Así mismo, se requirió a la parte recurrente para que en el término de 03 tres días contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente, manifestara si la nueva información proporcionada satisfacía sus pretensiones.

**7. Feneció plazo para realizar manifestaciones.** Mediante auto de fecha 03 tres de agosto del año en que se actúa, se dio cuenta de que, habiendo fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente, esta no efectuó manifestación alguna al respecto.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

#### **C O N S I D E R A N D O S :**

**I. Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II. Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III. Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado; **AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV. Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V. Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Solicitud de folio infomex:	<b>01730320</b>
Fecha de respuesta del sujeto obligado	05/marzo/2020
Surte sus efectos	06/marzo/2020
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	09/marzo/2020

Concluye término para interposición:	19/junio/2020
Fecha de presentación del recurso de revisión:	10/marzo/2020
Días inhábiles	23/marzo/2020 al 12/junio/2020 por pandemia COVID-19 Sábados y domingos.

Es menester señalar que, de conformidad con los Acuerdos identificados de manera alfanumérica; AGP-ITEI/005/2020, AGP-ITEI/006/2020, AGP-ITEI/007/2020, AGP-ITEI/009/2020, AGP-ITEI/010/2020 y AGP-ITEI/011/2020, emitidos por el Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, se determinó declarar como días inhábiles los días del **23 veintitrés de marzo del año 2020, al 12 doce de junio del mismo año**, suspendiendo los términos de todos los procedimientos administrativos previstos en las leyes de la materia tanto para este Instituto como para todos sujetos obligados del estado de Jalisco, esto con la finalidad de contribuir con las medidas para evitar la propagación de contagios del virus COVID-19.

**VI. Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que el agravio expuesto por la parte recurrente consiste en **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta**; advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios

**VII. Sobreseimiento.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

*“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento*

*1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*

*...*

*IV. Que el sujeto obligado modifique la resolución impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto material el recurso. Cuando se trate de entrega de información, el recurrente deberá manifestar su conformidad.”*

*V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso. ...”*

En consecuencia, nos encontramos en los supuestos señalados anteriormente, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados toda vez que el sujeto obligado en el informe remitido a este Instituto acredita que realizó actos positivos como se evidencia a continuación:

La solicitud de información consistía en:

*“olicito conocer los contratos que celebraron los trabajadores en su relación laboral con el organismo operador del agua Seapal Vallarta en los últimos 3 años así como los los formatos de dichos contratos*

*solicito conocer los formatos de contrato que se usan y usarán para celebrarán relaciones laborales contratos con los trabajadores actualmente y con el nuevo organismo operador del agua en Puerto Vallarta, los contratos aplicables y los que serán aplicables.*

*solicito conocer los contratos de los trabajadores del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta en los últimos 3 años y conocer cuantas liquidaciones y finiquitos se han realizado a trabajadores en los últimos 3 años, solicito los expedientes y los formatos que se usan actualmente para finiquitos y liquidaciones , y los que se van a usar o usarán para hacer próximas liquidaciones de todas las áreas de competencia del H .Ayuntamiento de Puerto Vallarta.*

*Solicito conocer cuales son los descuentos y en que rubros ha otorgado Seapal Vallarta a los usuario.*

*solicito saber cuantas partidas presupuestales correspondientes a el municipio de Puerto Vallarta han sido modificadas de que rubro y de que partida presupuestal corresponden con fechas y constancias, con los números de cuneta afectadas y los documentos que consten la aplicación al rubro que se cambió o modificó, el sustento legal que lo permita.*

*solicito todas las facturara y cfdis de los últimos 3 años de administración, de las erogaciones de bienes y servicios y todos los gastos realizados que se facturan a nombre del municipio del Municipio de puerto Vallarta y el H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta.*

*solicito el nombre de los representantes de los colegios que han intervenido el proceso de seleccion de los paquetes y licitaciones para las obras públicas para Puerto Vallarta, avalando las practicas de licitación y los proyectos .*

*solicito saber la lista de patrimonio municipal de cada año de ejercicio de gobierno desde el 2015, sin que se me remita a paginas web ya que no está completa la información, mi solicitud es de cada año dese el 2014 a el 2020, se me indique referenciado, el estatus físico y jurídico de cada área, se indique si está en renta proceso de escrituración o entrega, comodato y si existe un proyecto en lo que corresponde a las áreas de cesión y los dictámenes, peritajes de las propiedades que se han segregado de patrimonio municipal para su venta, renta o deshecho o corresponda con fechas, nombres, actas del Pleno H.Ayuntamiento, con nombre de las persona física o jurídica beneficiadas adquirente de estos bienes y sus respectivos dictámenes.*

*solicito a la secretaría de la función pública indique si existe algún procedimiento o revisiones actuales a el H. Ayuntamiento de Puerto vallarta, del ejercicio de su función y administración pública, y /o algún caso relacionado con con abuso de funciones y/o violaciones a derechos humanos.*

*solicito saber cuantos trabajadores está vigentes en nómina cuantos con pensiones actualmente y que áreas administrativa corresponden. solicito se me informe cuantos trabajadores han sido cambiados de áreas de primero, segundo nivel en los últimos 4 años y quienes son.*

*quiene s el representante sindical de los trabajadores del H.Ayuntameinto de puerto Vallarta y si tiene un cargo dentro del municipio de Puerto Vallarta.*

*solicito saber que empresas realizan la obra pública en Puerto Vallarta en los últimos 6 años y cual es el nombre de las empresas con su representante legal. los montos erogados y los contratos suscritos .*

*toda la información anterior solicitada a mi correo digital, en copia digital sin que se me remita a páginas web que del las plataformas digitales donde no se encuentra la información o está difusa profusa e incompleta, solicito no se me remita y se atienda a la proactividad de autoridad y la obligatoriedad de brindar la información que posea genera y administra el sujeto obligado..” (sic)*

En ese sentido, se dictó respuesta en sentido afirmativo, de la que se desprendía medularmente:

**JEFATURA DE PATRIMONIO MUNICIPAL del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco; le informa la respuesta mediante oficio con número OMA/JPM/612/2019; mismo que se transcribe a la letra:**

*“...Para tal efecto remito inventario de bienes inmuebles en 22 hojas, que contiene las observaciones de cada inmueble municipal que incluye la información que se encuentra en nuestros archivos y esfera de acción...”(Sic)*

**DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco; le informa la respuesta mediante oficio con número DOP/032/2020; mismo que se transcribe a la letra:**

*“solicito el nombre de los representantes de los colegios que han intervenido el proceso de selección de paquetes y licitaciones para las obras públicas para Puerto Vallarta, avalando las prácticas de licitación y los proyectos”.*

**El ING. JOSÉ HOMOFONO VILLASEÑOR GÓMEZ.**

**REPRESENTANTE DE ARQUITECTOS E INGENIEROS CIVILES DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.**

*“solicito saber que empresas realizan la obra pública en Puerto Vallarta en los últimos 6 años y cuál es el nombre de las empresas con su representante legal, los montos erogados y los contratos suscritos”.*

*La información solicitada puede ser descargada por el usuario de la siguiente liga:*  
<https://www.puertovallarta.gob.mx/2018-2021/art15.php?paq=art15-sec13>

*En la que se encuentran relacionados todos los contratos de obra pública, celebrados en los últimos 6 años por el Municipio de Puerto Vallarta conteniendo el nombre tanto de las empresas como de las personas físicas, sus representantes legales y los montos erogados en su ejecución, siendo la información solicitada existente, verdadera, completa, actualizada, exacta y concisa, misma que se entrega en la forma en que se encuentra en los archivos digitales de la dependencia a mi cargo y puede ser descargada por el propio usuario.*

*En caso de que el peticionario decida consultar los archivos físicos de las obras públicas realizadas en los últimos seis años se ponen a su disposición los mismos en la oficina de la Dirección de Obras Públicas localizados en la Calle Mezquitil # 604, Colonia Portales en esta ciudad debiendo concertar cita para tal efecto con el Ing. David Dávalos Soto.*

*En lo que hace a la obra pública realizada por el Gobierno del Estado en el Municipio deberá descargarla de la página de transparencia de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Gobierno del Estado de Jalisco.*

*Respecto del resto de la información solicitada la misma no se genera, ni se administra, ni se archiva en la dependencia a mi cargo por no ser parte de mis facultades en mi carácter de Director de Obras Públicas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 131 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco...” (Sic)*

**TESORERÍA MUNICIPAL del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco; le informa la respuesta mediante oficio con número TSPVR/0743/2020; mismo que se transcribe a la letra:**

"...Al respecto me permito hacer de su conocimiento que tal y como lo establece Reglamento Orgánico en sus numerales 112 y 113 es materia del suscrito "el manejo de los valores del municipio, la recaudación de las contribuciones municipales, la contabilidad, los apremios y la cobranza coactiva, sic... es por eso que no cuento con la información requerida por el ciudadano en relación a las preguntas excepto a las partidas presupuestales a lo cual le indico que no se han realizado modificaciones al presupuesto en mención, y en relación a los cfdis que requiere le hago mención que se encuentran a su disposición en el departamento de contabilidad en un horario de 8:00 am a 15:00 pm por lo que es necesario realice una cita al teléfono (322) 178- 8000 a la extensión 1171 para tener a la mano la información el día que requiera realizar la revisión de la misma..."(Sic)

**OFICIALÍA MAYOR ADMINISTRATIVA del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco; le informa la respuesta mediante oficio con número OMA/JRI/096/2020; mismo que se transcribe a la letra:**

"...Una vez analizada la solicitud de información logró desprenderse la resolución que expongo a continuación:

- Que para poner a su disposición la información requerida por el solicitante de información, resulta necesario elaborar un informe específico, por lo que esta Dependencia solicita la prórroga máxima establecida para la elaboración del mismo de conformidad con lo dispuesto el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Sin nada más que agregar por el momento y fundado el presente en los numerales 6, fracciones I y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, punto número 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; y 6, fracción I, inciso b); 8, fracción VII, y 27, fracción II y III y 29 fracción I del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Puerto Vallarta..."(Sic)

Respecto a la información que pone a disposición la Dirección de Obras Públicas se le indica lo siguiente:

Esta Unidad de Transparencia hace de su conocimiento que de conformidad al artículo 87, punto 2 y 3 de la Ley de la materia que a la letra reza:

"... 2.- Cuando parte o toda la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, o sea información fundamental publicada vía internet, bastará con que así se señale en la resolución y se precise la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, para que se tenga por cumplimentada la solicitud en la parte correspondiente.

3. La información se entrega en el estado en que se encuentra y preferentemente en el formato solicitado. No existe obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre.

Por ello se le indica que la información solicitada se encuentra dentro del portal [www.puertovallarta.gob.mx](http://www.puertovallarta.gob.mx) en el Panel de Transparencia Artículo 15 fracción XIII dentro del cual encontrará lo relativo a los convenios y contratos celebrados para la realización de obra pública o directamente en el siguiente link: <https://www.puertovallarta.gob.mx/2018-2021/art15.php?pag=art15-sec13>

Así, la parte recurrente presentó recurso de revisión señalando: “la información solicitada se recibió incompleta y también la que expresamente dijo el sujeto obligado contener y que la facilitaría” (Sic)

Ahora bien, el sujeto obligado, en su informe de ley, realizó precisiones y actos positivos de los que se desprendía:

**ÚNICO.-** Para el recurso de revisión correspondiente al expediente interno de transparencia 284/2020 la Unidad de Transparencia una vez realizando la revisión de dicho expediente en primer término se cerciora de que la información correspondiente a:

“solicito conocer los contratos que celebraron los trabajadores en su relación laboral con el organismo operador del agua Seapal Vallarta en los últimos 3 años así como los formatos de dichos contratos” **(Esta información corresponde en su atención a SEAPAL VALLARTA, de la cual tuvo conocimiento al remitir la misma solicitud a este sujeto obligado)**

“solicito conocer los formatos de contrato que se usan y usarán para celebrar relaciones laborales contratos con los trabajadores actualmente y con el nuevo organismo operador del agua en Puerto Vallarta, los contratos aplicables y los que serán aplicables”. **(Esta información corresponde en su atención a SEAPAL VALLARTA, de la cual tuvo conocimiento al remitir la misma solicitud a este sujeto obligado)**

“solicito conocer los contratos de los trabajadores del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta en los últimos 3 años y conocer cuantas liquidaciones y finiquitos se han realizado a trabajadores en los últimos 3 años, solicito los expedientes y los formatos que se usan actualmente para finiquitos y liquidaciones, y los que se van a usar o usarán para hacer próximas liquidaciones de todas las áreas de competencia del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta”. **(Se puso a disposición en informe específico mismo que no anexo la recurrente)**

“Solicito conocer cuales son los descuentos y en que rubros ha otorgado Seapal Vallarta a los usuario”. **(Esta información corresponde en su atención a SEAPAL VALLARTA, de la cual tuvo conocimiento al remitir la misma solicitud a este sujeto obligado)**

“solicito saber cuantas partidas presupuestales correspondientes a el municipio de Puerto Vallarta han sido modificadas de que rubro y de que partida presupuestal corresponden con fechas y constancias, con los números de cuneta afectadas y los documentos que consten la aplicación al rubro que se cambió o modificó, el sustento legal que lo permita”. **(Lo manifestó la Tesorería Municipal en su oficio de respuesta)**

“solicito todas las facturara y cfdis de los últimos 3 años de administración, de las erogaciones de bienes y servicios y todos los gastos realizados que se facturan a nombre del municipio del Municipio de puerto Vallarta y el H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta”. **(Los pone a disposición del solicitante para consulta)**

“solicito el nombre de los representantes de los colegios que han intervenido el proceso de seleccion de los paquetes y licitaciones para las obras públicas para Puerto Vallarta, avalando las practicas de licitación y los proyectos”. **(Se hace de conocimiento por parte de la Dirección de Obras Públicas)**

"solicito saber la lista de patrimonio municipal de cada año de ejercicio de gobierno desde el 2015, sin que se me remita a paginas web ya que no está completa la información, mi solicitud es de cada año dese el 2014 a el 2020, se me indique referenciado, el estatus físico y jurídico de cada área, se indique si está en renta proceso de escrituración o entrega, comodato y si existe un proyecto en lo que corresponde a las áreas de cesión y los dictámenes, peritajes de las propiedades que se han segregado de patrimonio municipal para su venta, renta o deshecho o corresponda con fechas, nombres, actas del Pleno H.Ayuntamiento, con nombre de las persona física o jurídica beneficiadas adqlriente de estos bienes y sus respectivos dictámenes." **(se remite el listado solicitado por parte de la Jefatura de Patrimonio)**

"solicito a la secretaria de la función pública indique si existe algún procedimiento o revisiones actuales a el H. Ayuntamiento de Puerto vallarta, del ejercicio de su función y administración pública, y /o algún caso relacionado con con abuso de funciones y/o violaciones a derechos humanos". **(Tal y como lo menciona la OPD SEAPAL y fue notificado al Instituto, lo solicitado corresponde a otro sujeto obligado federal)**

"solicito saber cuantos trabajadores está vigentes en nómina cuantos con pensiones actualmente y que áreas administrativa corresponden. solicito se me informe cuantos trabajadores han sido cambiados de áreas de primero, segundo nivel en los últimos 4 años y quienes son". **(Lo hace de conocimiento la oficialía mayor administrativa en su respuesta, dentro del informe específico rendido)**

"quiere s el representante sindical de los trabajadores del H.Ayuntameinto de puerto Vallarta y si tiene un cargo dentro del municipio de Puerto Vallarta." **(En este caso específico se detecta que en efecto la información no se integró a la respuesta original, por lo que se procede a realizar alcance y notificarlo a la recurrente como se podrá verificar en las constancias que se anexan)**

"solicito saber que empresas realizan la obra pública en Puerto Vallarta en los últimos 6 años y cual es el nombre de las empresas con su representante legal. los montos erogados y los contratos suscritos". **(Lo hace de conocimiento la Dirección de Obras Públicas, remitiendo a sitio web)**

**En ése sentido se hace de su conocimiento que la información fue entregada a cabalidad, así como puesta a disposición por la capacidad de envío electrónico. Y solamente se procedió a subsanar una pregunta que por error no se abordó en la respuesta de origen y ha sido notificada debidamente en alcance.**

Debiendo precisar que el sujeto obligado remitió constancias suficientes para acreditar lo señalado en dicho informe.

Con motivo de lo anterior, mediante acuerdo de fecha 08 ocho de julio del año en curso, la Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que manifestara si la nueva información proporcionada por el sujeto obligado satisfacía sus pretensiones, siendo ésta legalmente notificada, y una vez fenecido el término otorgado, se hizo

constar que no remitió manifestación alguna, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme** con la información ahí proporcionada.

En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia toda vez que el agravio hecho valer por el recurrente ha sido rebasado, ya que de las constancias del expediente se advierte que el sujeto obligado entregó lo solicitado, y justificó la incompetencia en los casos que así acontecía.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, la parte recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

#### R E S O L U T I V O S :

**PRIMERO.** - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.** - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

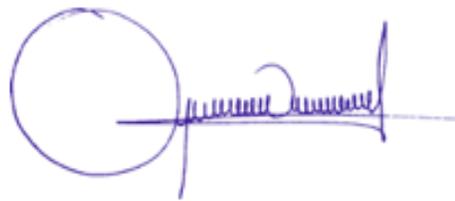
**TERCERO.** - Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla

ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

**CUARTO.** - Archívese el expediente como asunto concluido.

**Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos,** de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.**



**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
Presidenta del Pleno



**Salvador Romero Espinosa**  
Comisionado Ciudadano



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
Comisionado Ciudadano



**Miguel Ángel Hernández Velázquez**  
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 1019/2020, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 12 DOCE DE AGOSTO DEL 2020 DOS MIL VEINTE, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 11 ONCE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.-CONSTE.------  
XGRJ